

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SECRETARIA GENERAL

PUBLICACIONES REALIZADAS EN EL DIARIO OFICIAL "LA GACETA"

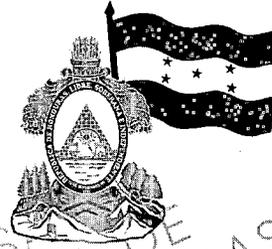
Mes de noviembre 2024

Numero	Descripción	Fecha de Publicación
Acuerdo SAG 189-2024	Acuerdo Ministerial de pepino de mar.	7 de noviembre del 2024


HENRY ALEXIS MENDOZA ZELAYA
Secretario General



La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLVI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 7 DE NOVIEMBRE DEL 2024.

NUM. 36,683

Sección A

Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería

ACUERDO MINISTERIAL No. SAG-189-2024

Tegucigalpa, M.D.C., 16 de octubre de 2024

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO (1): Que la Constitución de la República, en su Artículo 340 declara de utilidad y necesidad pública, la explotación técnica y racional de los recursos naturales de la nación. El Estado reglamentará su aprovechamiento de acuerdo con el interés social y fijará las condiciones de su otorgamiento a los particulares.

CONSIDERANDO (2): Que el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), es la autoridad

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE AGRICULTURA Y
GANADERÍA

Acuerdo Ministerial No. SAG-189-2024

A. 1 - 20

Sección B

Avisos Legales

B. 1 - 44

Desprendible para su comodidad

encargada de reglamentar el aprovechamiento, protección, conservación y explotación de los recursos marinos de forma sostenible.

CONSIDERANDO (3): Que la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), es la autoridad rectora del sector pesquero y acuícola, responsable de formular las políticas, en materia de pesca y sus conexos, pudiendo dictar medidas, procedimientos y requisitos necesarios para las investigaciones científicas y el aprovechamiento sostenible de los recursos marinos.

CONSIDERANDO (4): Que Honduras es signataria de convenios internacionales que tienen como objetivo la protección y conservación de los ecosistemas marino-costeros y su biodiversidad, por lo cual es obligatorio establecer medidas eficaces para evitar la sobreexplotación.

CONSIDERANDO (5): Que los Estados deben aplicar el Principio Precautorio de la FAO, en la conservación, ordenación y explotación de los recursos acuáticos vivos con el fin de protegerlos y preservar el medio acuático. La falta de información científica adecuada no debería utilizarse como justificación para aplazar o dejar de tomar las medidas de conservación y gestión necesarias.

CONSIDERANDO (6): Que el Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional de la Pesca Submarina vigente en Honduras (Acuerdo Ejecutivo STSS 557-20), establece las regulaciones y medidas que deben aplicarse para la pesca submarina, las cuales deben evitar daños a la salud y a la vida humana.

CONSIDERANDO (7): Que la DIGEPESCA ha venido desarrollando actividades de investigación a partir de la temporada pesquera 2014-2015 hasta la temporada 2023-2024 dirigidas al ordenamiento para el aprovechamiento sostenible del Pepino de Mar (*Holothuria mexicana*) en el Caribe de Honduras, las que han permitido establecer recomendaciones técnicas y científicas para la gestión de este recurso.

CONSIDERANDO (8): Que la Ley General de Pesca y Acuicultura en su artículo 15 establece que todas las especies hidrobiológicas de interés pesquero y acuícola, así como los espacios donde estos se ubiquen, están sujetas a planes de ordenamiento

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
 DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
 PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

EDIS ANTONIO MONCADA
 Gerente General

SULY YADIRA ANDRADE GUTIERREZ
 Coordinadora y Supervisora

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
 E.N.A.G.

Colonia Miraflores
 Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
 Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

y su aprovechamiento regulado mediante planes de manejo.

CONSIDERANDO (9): Que las faenas de pesca artesanal de pepino de mar se realizan en los 54 Cayos Misquitos, por lo tanto, es crucial garantizar que los pueblos indígenas y afrodescendientes puedan acceder de manera sostenible a este recurso pesquero.

CONSIDERANDO (10): Que el aprovechamiento sostenible en la pesca de pepino de mar es crucial para la sostenibilidad del ecosistema marino, considerando la función ecológica como organismos detritívoros. Además de que representa una fuente significativa de ingresos para muchas comunidades costeras de la Mosquitia hondureña.

CONSIDERANDO (11): Que los pueblos indígenas deben gozar del derecho preferente, en coherencia con lo estipulado en el convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), cumpliendo fielmente con las disposiciones técnicas y legales establecidas por la SAG-DIGEPESCA.

POR TANTO

En uso de sus facultades y en aplicación de los artículos 340 de la Constitución de la República; 36 numeral 8, 116, 118, 119 numeral 3 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 32 y 33 de la Ley de Procedimientos Administrativos; 8, 10 inciso 3, 15, 44, 47, 69, 78 de la Ley de Pesca y Acuicultura vigente; Acuerdo Ministerial SAG-067-2024- de fecha 15 de febrero del 2024 y otras Leyes Conexas.

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar la pesca de pepino de mar *Holothuria mexicana* a partir del primero (1) de noviembre de 2024 hasta el treinta y uno (31) de mayo del año 2025, la cual se deberá realizar bajo lineamientos especiales por estar en proceso de la formulación del Plan de Manejo de la Pesquería de Pepino de Mar (*Holothuria mexicana*). El Plan de Manejo, deberá de formularse tomando en cuenta lo establecido en el artículo 15 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, así como las recomendaciones derivadas del Informe del Protocolo de Monitoreo Biológico de la Pesquería de Pepino de mar *Holothuria mexicana* en el Caribe de Honduras Temporada de Pesca 2023-2024.

SEGUNDO: La DIGEPESCA en apego a las potestades técnicas y legales que establece la Ley de Pesca vigente, establece las siguientes disposiciones para la pesquería de pepino de mar (*Holothuria mexicana*):

1.- La Formulación del Plan de Manejo Pesquero de Pepino Mar, estará a cargo de un Coordinador Científico, quien será responsable de apegarse a las disposiciones que establece la Ley para la correcta formulación de dicho instrumento.

2.- La DIGEPESCA asignará observadores científicos o inspectores a bordo de las embarcaciones pesqueras industriales, para el desarrollo de actividades de investigación o de inspección, según corresponda. Para este propósito, los armadores, capitanes de embarcación, tripulación y buzos, deberán proporcionar las facilidades para el desarrollo de sus tareas pertinentes.

3.- Entregar el reporte de captura por viaje de pesca, teniendo como fecha máxima cinco (5) días calendario a partir del arribo a puerto; el reporte deberá ser firmado por el capitán de la embarcación y firmado y entregado por el armador en la oficina regional que corresponda.

4.- Los observadores o inspectores desarrollarán muestreos a bordo, debiendo retirar las muestras para verificación en laboratorio, con este propósito, los capitanes y armadores, deberán facilitar el resguardo de la muestra en el cuarto frío de la embarcación, procediendo a su entrega a los observadores o inspectores, al arribo de la embarcación a puerto.

5.- A fin de verificar que la pesca de pepino de mar se realice conforme a lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura

y en lo dispuesto en el presente Acuerdo Ministerial, la DIGEPESCA establecerá el Sistema de Seguimiento, Control y Vigilancia a través del Monitoreo Satelital VMS (Balizas).

6.- La DIGEPESCA con la Dirección General de la Marina Mercante (DGMM), harán las coordinaciones necesarias con la Fuerza Naval de Honduras (FNH) para que ésta realice los patrullajes e inspecciones in situ.

7.- Los centros de acopio y plantas de procesamiento deben estar autorizadas por la DIGEPESCA para recibir y procesar pepino de mar, de conformidad con las actividades permitidas para las plantas y para los centros de acopio.

8.- Las plantas procesadoras y centros de acopio deberán permitir y facilitar al personal de la DIGEPESCA, la realización de las inspecciones a cada una de estas cuando así lo establezca la DIGEPESCA.

9.- No se validará la exportación de pepino de mar fuera de la cuota de captura aprobada por la DIGEPESCA a cada embarcación, o fuera de la cuota de captura total aprobada para la temporada de pesca 2024-2025. Por lo que la DIGEPESCA coordinará con el SENASA la información sobre capturas y volumen de exportación mensual de pepino de mar por empresa.

10.- La DIGEPESCA emitirá Constancia de Trazabilidad para la autorización de

las exportaciones, únicamente cuando se corrobore que la exportación no supera la cuota de captura aprobada y que el producto no provenga de una pesca ilegal no declarada y no reglamentada (INDNR).

DISPOSICIONES GENERALES PARA PESCA INDUSTRIAL

TERCERO: Se autoriza para la **pesca industrial:** Hasta doscientas cincuenta mil libras (250,000) de pepino de mar *Holothuria mexicana*, equivalentes a 113,398.09 kg, dividida entre cinco (5) embarcaciones industriales autorizadas por la DIGEPESCA, correspondiéndoles una cuota de captura de hasta cincuenta mil libras (50,000 lb) de pepino de mar en estado cocido, equivalentes a 22,679.61 kg para cada embarcación industrial. Autorizándose hasta cinco (5) viajes por embarcación para poder completar la captura de la cuota asignada.

CUARTO: El solicitante de Licencia de Pesca para embarcación **industrial** como participante de las actividades de Investigación para la formulación del Plan de Manejo de la Pesquería de Pepino de mar (*Holothuria mexicana*), deberá presentar una solicitud individual con los siguientes requisitos:

1. Solicitud dirigida a la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura

y Ganadería, por medio de un Apoderado Legal.

2. Acreditar el poder mediante el cual actúa el Apoderado Legal (Testimonio de Escritura Pública o carta poder vigente debidamente autenticada)
3. Nombre completo, dirección exacta, números de teléfono del armador.
4. Testimonio de escritura pública de comerciante individual o de constitución de Sociedad Mercantil, debidamente inscrito en el registro mercantil correspondiente.
5. Copia fotostática del Documento Nacional de Identificación (DNI) del armador.
6. Copia fotostática del Registro Tributario Nacional (RTN) de la persona natural o jurídica solicitante.
7. Copia fotostática del carné de colegiación vigente del profesional del derecho que represente al peticionario.
8. En caso de ser una sociedad o asociación, el solicitante deberá acreditar la legitimidad con la que actúa presentando la documentación correspondiente.
9. Constancia de Solvencia del Sistema de Administración de rentas (SAR), (Artículo 47 de la Ley de Pesca y Acuicultura).
10. Constancia de Solvencia Municipal (Artículo 47 de la Ley de Pesca y Acuicultura).
11. Patente de Navegación vigente.
12. Contrato de arrendamiento para las embarcaciones bajo esta modalidad, debidamente autenticado.

13. Certificado Nacional de dotación mínima de seguridad para buques pesqueros emitido por la Dirección General de la Marina Mercante.

14. Recibo de pago TGR emitido por la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA) en concepto de tonelaje bruto de la embarcación, mismo que deberá solicitar a esta Dirección previo a la presentación de la solicitud.

15. Constancia de la empresa que presta el servicio de sistema de seguimiento y monitoreo satelital.

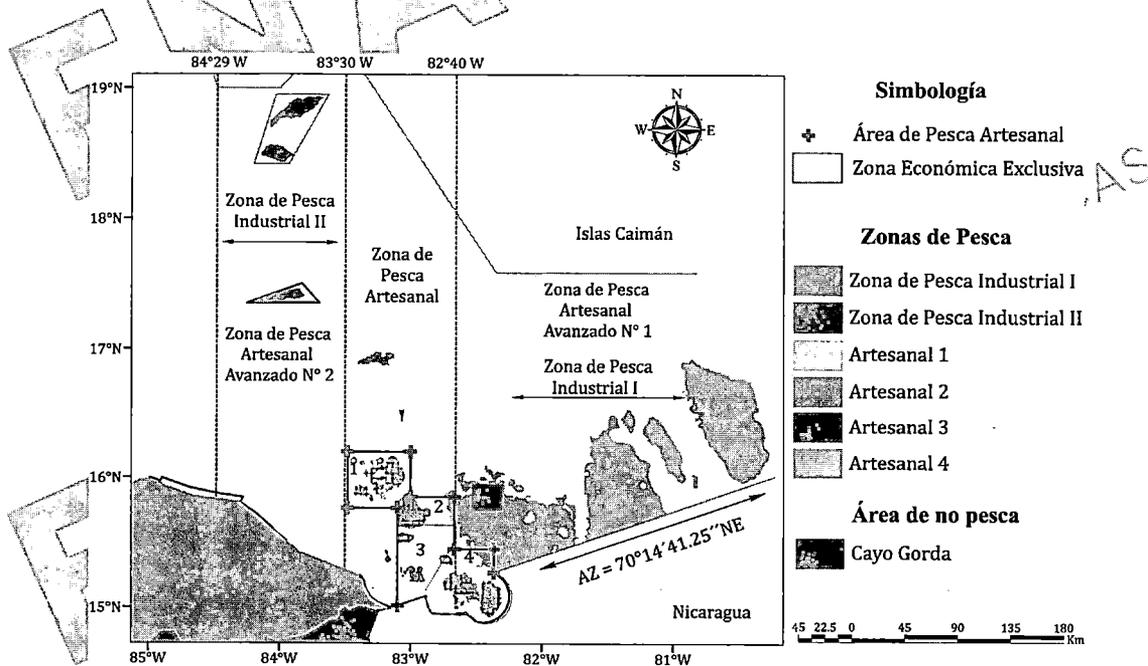
16. Copia de Inventario Físico de la embarcación emitido por el inspector de la oficina regional de la DIGEPESCA.

17. Presentar Fotografías actuales de la embarcación, en las cuales se aprecien

todos los ángulos de esta, así como el nombre y el número de registro, acorde a la matrícula correspondiente.

18. Presentar Licencia de Pesca original de la temporada anterior.

QUINTO: Las áreas de pesca para embarcaciones industriales, estarán comprendidas entre el meridiano 84°029' W y 83°030' W que delimitan el área de pesca 2, de los Bancos de Misteriosa y El Rosario y al Oeste del 81°035' W hasta la delimitación del espacio marítimo hondureño, siguiendo el azimut $AZ = 70^{\circ} 14' 41.25''$ delimitando los bancos de Middle Bank, Oneida, Thunder Knoll y Banco Rosalinda, sin incluir la delimitación de la zona 4 definida en el numeral DECIMO PRIMERO



- SEXTO:** La extracción de pepino de mar a escala industrial deberá cumplir con las siguientes regulaciones:
1. Cada embarcación industrial deberá resaltar en ambos lados de la proa la leyenda INVESTIGACIONES PESQUERAS DE PEPINO DE MAR 2024-2025, para ser identificadas por las unidades de supervisión de la Fuerza Naval de Honduras. De incumplir esta disposición se notificará a la Dirección General de la Marina Mercante para suspender los zarpes hasta que dicha regulación se cumpla.
 2. Para la pesca industrial la modalidad de captura será por medio de SCUBA.
 3. No se permitirán más de dos compresores instalados en la segunda cubierta de la embarcación industrial.
 4. Cada embarcación debe **portar su licencia de pesca original de pepino de mar vigente extendida por la DIGEPESCA** y los carnés vigentes con la respectiva fotografía de sus buzos y marinos.
 5. El número de cayucos a utilizar en la pesca estará sujeto a lo autorizado en el Certificado Nacional de Dotación Mínima de Seguridad para Buques Pesqueros emitido por la Dirección General de la Marina Mercante y tres (3) cayucos para ser usados como salvavidas.
 6. Solo se permitirá el uso de una lancha como medida de seguridad y apoyo logístico en las embarcaciones industriales.
 7. Se permitirá el uso de una varilla como medio de protección personal en las inmersiones, la cual no se podrá modificar como arte de pesca para la captura de especies no autorizadas, esta medida será verificada por los inspectores previo al zarpe y a bordo de cada embarcación.
 8. Todas las embarcaciones deberán de llevar al menos, un tallador de pepino de mar o pie de rey, a fin de garantizar que se cumpla con la talla establecida tanto para estado fresco y cocido.
 9. Únicamente **se autorizarán 12 días efectivos de pesca** los cuales podrán extenderse hasta 15 días, cuando por caso fortuito la embarcación no pueda faenar, de lo contrario la misma, una vez habiendo cumplido los días autorizados deberá regresar a su BASE DE OPERACIÓN para fines de desembarque del producto. El incumplimiento de esta disposición será sancionado de acuerdo con lo establecido en el Artículo 107 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.
 10. Las Bitácoras Productivas de la pesca industrial con los datos de captura en el momento del desembarque, deberán ser firmadas y selladas por el Jefe Regional de la DIGEPESCA de La Ceiba y posteriormente

enviadas a las oficinas centrales de la DIGEPESCA, específicamente a la Unidad de Estadística, a más tardar cinco (5) días hábiles posterior al reporte.

11. **No se autorizará el desembarque de pepino de mar (*Holothuria mexicana*) que no presente la BITACORA PRODUCTIVA** correspondiente al momento de la inspección en el puerto, entregando la bitácora original al Jefe Regional de la DIGEPESCA de La Ceiba y una copia al Coordinador de la actividades de Investigación para la formulación del Plan de Manejo de la Pesquería de Pepino de mar (*Holothuria mexicana*), y la planta procesadora respectiva.

12. Cada embarcación Industrial deberá portar su licencia de pesca original y vigente extendida por la DIGEPESCA y los carnés con la respectiva fotografía de sus buzos y marinos.

13. Únicamente se permitirá el desembarque del producto en el Puerto de La Ceiba, el cual deberá ser inspeccionado por los inspectores autorizados por la DIGEPESCA; el pepino de mar será pesado y medido en las plantas procesadoras debidamente inscritos y registrados en la DIGEPESCA y SENASA, posteriormente se les colocará una viñeta con el fin de verificar la trazabilidad del producto.

14. Queda prohibida la extracción de otro recurso pesquero no autorizado en la licencia, cualquier producto pesquero que no sea Pepino de Mar (*Holothuria mexicana*) será decomisado y considerada la captura como infracción muy grave conforme a lo establecido en el artículo 106 de la Ley de Pesca y Acuicultura "Las relacionadas al incumplimiento del Plan de ordenamiento pesquero o la pesca de **especies no permitidas**".

SÉPTIMO:

Las embarcaciones industriales que presentaron reportes de captura en la temporada de pesca 2023-2024, podrán renovar su licencia, bajo el cumplimiento de los requisitos descritos en el numeral Cuarto, y estará condicionada al cumplimiento y análisis exhaustivo del comportamiento de las faenas durante la temporada 2023-2024. Es imperativo que las embarcaciones cuenten con la autorización específica para la extracción de pepino de mar, lo cual implica una evaluación minuciosa de su historial de cumplimiento normativo, la implementación de prácticas de pesca sostenible y la adherencia a los protocolos de conservación establecidos por la DIGEPESCA.

DISPOSICIONES GENERALES PARA PESCA

ARTESANAL

OCTAVO: Se ha definido una cuota de captura para la pesca artesanal de pepino de mar (*Holothuria mexicana*), en correspondencia con: a) la información biométrica obtenida a bordo de embarcaciones pesqueras de pepino de mar y en plantas procesadoras, b) los volúmenes de captura registrados en los informes de producción de las embarcaciones pesqueras autorizadas y de las plantas procesadoras, c) el principio de precautoriedad aplicado en este caso, a la pesca de pepino de mar, el cual se establece en consideración de la poca información científica acerca del historial de data biométrica para esta especie capturada en embarcaciones artesanales. A partir de lo anterior, se establece la siguiente Cuota de Captura para el pepino de mar (*Holothuria mexicana*):

Se autoriza para la pesca artesanal: Hasta cuatrocientos sesenta y dos mil libras (462,000) de pepino de mar *Holothuria mexicana*, equivalentes a 209,559.67 kg, dividida entre cuarenta y dos (42) embarcaciones artesanales debidamente autorizadas por la DIGEPESCA, correspondiéndoles una cuota de captura

de hasta de once mil libras (11,000.00 lb) de pepino de mar en estado cocido, equivalentes a 4,989.51 kg por embarcación. Autorizándose un máximo de hasta siete (7) viajes por embarcación para poder capturar la cuota asignada.

NOVENO:

El solicitante de Licencia de Pesca para embarcación **artesanal** como participante de las actividades de Investigación para la formulación del Plan de Manejo de la Pesquería de Pepino de mar (*Holothuria mexicana*), deberá presentar una solicitud individual con los siguientes requisitos:

1. Solicitud dirigida a la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, describiendo la modalidad del método de captura (APNEA o SCUBA), por medio de un Apoderado Legal.
2. Nombre completo, dirección exacta, números de teléfono del armador.
3. Acreditar el poder mediante el cual actúa el Apoderado Legal (Testimonio de Escritura Pública o Carta Poder vigente debidamente autenticada).
4. Copia fotostática del Documento Nacional de Identificación (DNI) del armador.
5. Testimonio de Escritura Pública de Comerciante Individual, debidamente inscrito en el Registro Mercantil correspondiente.
6. Contrato de arrendamiento, para las embarcaciones bajo esta modalidad.

7. Matrícula o Registro de Navegación por parte de la Capitanía de Puerto de la Dirección General de la Marina Mercante.
8. Recibo de pago TGR emitido por la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA) en concepto de tonelaje bruto de la embarcación, mismo que deberá solicitar a esta Dirección previo a la presentación de la solicitud.
9. Constancia de la empresa que presta el servicio de sistema de seguimiento y monitoreo satelital.
10. Copia de inventario físico de la embarcación emitido por el Inspector de la Oficina Regional.
11. Constancia de Inspección in situ, emitida por el Inspector Regional de Puerto Lempira.
12. Constancia de compra y venta entre el peticionario y la planta procesadora autorizada por DIGEPESCA y registrada en SENASA.
13. Copia fotostática del carné de colegiación vigente del profesional del derecho que represente al solicitante.
14. Fotografías de la embarcación, en las cuales se aprecien todos los ángulos de ésta, así como el nombre y el número de registro.
15. Presentar Licencia de Pesca original de la temporada anterior.

DÉCIMO: Participarán en las actividades de Investigación para la formulación del Plan de Manejo de la Pesquería de Pepino de mar (*Holothuria mexicana*), embarcaciones artesanales propiedad de pescadores pertenecientes a pueblos originarios de la Mosquitia, residentes en la Moskitia, que hayan cumplido con todas las regulaciones establecidas en la temporada de pesca 2023-2024, estando condicionada al cumplimiento y al análisis exhaustivo del comportamiento de las faenas durante la temporada 2023-2024. Es imperativo que las embarcaciones cuenten con la autorización específica para la extracción de pepino de mar, lo cual implica una evaluación minuciosa de su historial de cumplimiento normativo, la implementación de prácticas de pesca sostenible y la adherencia a los protocolos de conservación establecidos por la DIGEPESCA, y al cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral que antecede.

DÉCIMO

PRIMERO: Las áreas de pesca para **embarcaciones artesanales**, comprenderán los 54 cayos de la Mosquitia hondureña en las siguientes áreas de pesca:

Embarcaciones autorizadas con extracción**por buceo a pulmón o apnea en la zona 4:**

1. El área de las **3 millas** náuticas de playa marítima continental, fuera de Áreas Protegidas y Zonas de Recuperación Pesquera exclusivamente en la zona costera del caribe hondureño.
2. Todas las **aguas someras** hasta los 40 pies de profundidad y un buffer (radio) de los cayos de 4 millas náuticas.

Embarcaciones autorizadas con extracción**por medio de buceo scuba:**

1. Solo estarán autorizadas a realizar sus faenas en los Cayos descritos en la zonificación 1, 2, 3,4.
2. Coordenadas del polígono de área de pesca artesanal autorizada:

Punto I (Frontera con Nicaragua)	15°16'6"N	82°21'56.00"W
II	15° 27'0"N	82° 21'56"W
III	15° 27'0"N	82° 40'0"W
IV	15° 51'0"N	82° 40'0"W
V	15° 51'0"N	83° 0'0"W
VI	16° 12'0"N	83° 0'0"W
VII	16° 12'0"N	83° 29'0"W
VIII	15° 46'0"N	83° 29'0"W
IX	15° 46'0"N	83° 6'0"W
X Frontera con Nicaragua	15° 0'52"N	83° 6'0"W

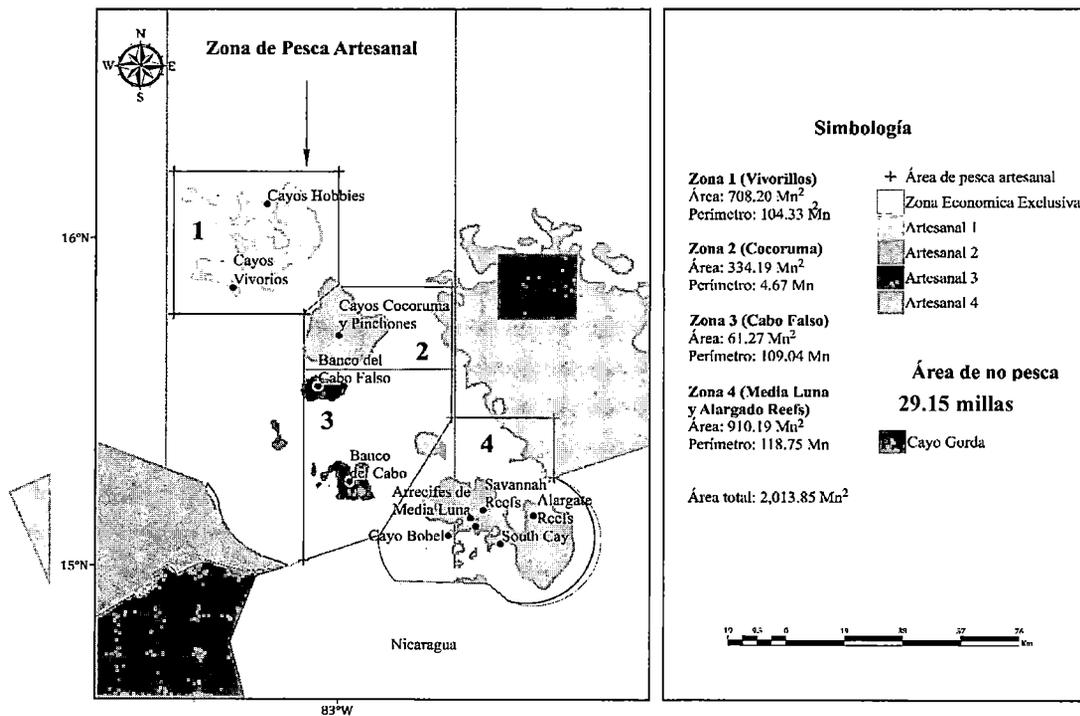
Las zonas 1, 2, 3 y 4 se detallan a continuación:

ZONA 1: Cayos Vivorios (15°50.7810'N-83°18.488'W) y Cayos Hobbies (16° 6'6.16"N 83°12'31.14"W).

ZONA 2: Cayos Cocoruma y Pinchones (15°42.10'N 82°59.899'W).

ZONA 3: Banco del Cabo, (15°15'18.78"N 82°57'56.99"W) y Banco del Cabo Falso (15°32'46.78"N 83° 3'30.32"W), Coral parch.

ZONA 4: Arrecifes de Media Luna (15°08.665" N 82°36.643"W), Alárgate Reefs (15°09'100"N 82°25'552"W), Savannah Reefs (15°10'080"N 82°34'400"W), South Cay (15°3'55.12"N 82°31'21.07"W), C. Bobel (15° 5'27.21"N; 82°40'34.83"W), Cayo Umbrella, Port Royal y Port Poise (15° 7'9.70"N; 82°35'43.27"W).



DECIMO

SEGUNDO:

La extracción de pepino de mar a escala Artesanal estará sujeta a las siguientes regulaciones:

1. Los métodos autorizados para la captura serán mediante la modalidad de **Apnea para la pesca artesanal o pesca a pulmón en la zona 4** y por medio de tanque **SCUBA en las zonas 1, 2, 3**, enunciadas en el presente acuerdo.
2. El producto capturado únicamente se podrá desembarcar en los centros de acopio autorizados por la DIGEPESCA en las comunidades de Kauquira y Puerto Lempira.

Es obligatorio que las capturas pasen por un centro de acopio autorizado, esto con

el objetivo de asegurar la trazabilidad del producto capturado.

3. Todas las embarcaciones deberán de llevar un tallador de pepino de mar o pie de rey, a fin de garantizar que se cumpla con la talla establecida para estado fresco y cocido.
4. Las embarcaciones artesanales únicamente desembarcarán pepino de mar en estado salado o cocido procedente de la Zona Exclusiva de la Pesca Artesanal ZEPA, a los centros de acopio autorizados por la DIGEPESCA, éste será embarcado y desembarcado en presencia de un Inspector de la DIGEPESCA quien emitirá acta de desembarque del producto.

5. El producto procedente de los centros de acopio será trasladado por botes cargueros que cuenten con sistema de refrigeración para garantizar la cadena de frío e inocuidad del producto, su desembarque solo se permitirá en el Puerto de La Ceiba, el cual deberá ser inspeccionado por los inspectores de pesca de la Dirección General de Pesca y Acuicultura. La cantidad de producto desembarcado debe ser la misma reportada en el embarque.

6. Queda prohibida la extracción de otro recurso pesquero no autorizado en la licencia, cualquier producto pesquero que no sea Pepino de Mar (*Holothuria mexicana*) será decomisado y considerada la captura como infracción muy grave conforme a lo establecido en el artículo 106 de la Ley de Pesca y Acuicultura "Las relacionadas al incumplimiento del Plan de ordenamiento pesquero o la pesca de **especies no permitidas**"

7. Se extenderá un número correlativo de 001-007- Nombre de embarcación, por cada Bitácora productiva artesanal describiendo hasta un máximo de 7 viajes por temporada, llevando la denominación de la embarcación para evitar la dualidad y falsificación de éstas.

8. Las capturas reportadas por viaje a través de las bitácoras productivas deberán ser

congruentes con la capacidad de cada embarcación. La capacidad se determinará según las dimensiones reflejadas, en el permiso de navegación emitido por la Dirección General de la Marina Mercante, y se determinará por medio del dictamen técnico de cada solicitud.

9. Cada embarcación artesanal **debe portar su licencia de pesca original de pepino de mar vigente extendida por la DIGEPESCA** y los carnés vigentes con la respectiva fotografía de sus buzos y marinos.

10. Las Bitácoras Productivas de la pesca artesanal, al momento del desembarque, deberán ser firmadas y selladas por el Jefe Regional de La Ceiba y posteriormente enviadas a las oficinas centrales de DIGEPESCA, específicamente a la Unidad de Estadísticas (estadistica.dgpa@sag.gob.hn), en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

11. **NO se autorizará el desembarque de pepino de mar (*Holothuria mexicana*) que no presente la BITÁCORA PRODUCTIVA**

correspondiente al momento de la inspección en el puerto, entregando la original al Jefe Regional de la DIGEPESCA y una copia para el coordinador del protocolo y la planta procesadora respectiva.

12. Una vez recibido el producto en las plantas procesadoras debidamente autorizadas por

la DIGEPESCA y registradas en SENASA, debe ser pesado y medido con el objetivo de verificar que cumple con la talla establecida, posteriormente se les colocará, por parte de la DIGEPESCA, una viñeta con el fin de verificar la trazabilidad del producto.

13. Únicamente se autorizarán 12 días efectivos de pesca los cuales podrán extenderse hasta 15 días, cuando por caso fortuito la embarcación no pueda faenar, de lo contrario la misma, una vez habiendo cumplido los días autorizados deberá regresar a su BASE DE OPERACIÓN a desembarcar el producto, el incumplimiento de esta disposición será sancionado con las faltas leves establecidas en el Artículo 106 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

DISPOSICIONES GENERALES PARA PESCA INDUSTRIAL Y ARTESANAL

DECIMO

TERCERO: Los bancos de pesca establecidos para la captura de pepino de mar en el marco de las actividades de Investigación para la formulación del Plan de Manejo de la Pesquería de Pepino de mar (*Holothuria mexicana*), están diferenciados por zonificación para la pesca industrial y artesanal, permitiendo que ambos sectores faenen en áreas específicas según las

capacidades de sus embarcaciones y la autonomía de navegación. Por razones de seguridad para los buzos, la faena extractiva debe realizarse en aguas con profundidades que varían entre 0 y un máximo de 70 pies. Las capturas realizadas fuera de las áreas autorizadas, así como las capturas de especies distintas al pepino de mar, se considerarán pesca Ilegal No Declarada y No Reglamentada (INDNR), y se aplicará el marco de sanciones administrativas que determina la Ley General de Pesca y Acuicultura.

DECIMO

CUARTO:

La talla mínima de captura permitida para la especie Molongo (*Holothuria mexicana*) es de **20 cm** de longitud contraído en estado vivo y **12 cm** en estado cocido.

DECIMO

QUINTO:

Las embarcaciones de la Flota Pesquera Nacional de pepino de mar tienen la obligación de realizar el muestreo de pepino de mar en estado vivo siguiendo el Protocolo de Muestreo de Pepino de Mar que la DIGEPESCA ha compartido con los armadores, capitanes y pescadores. Estas muestras deben ser seleccionadas aleatoriamente durante la inmersión y deben estar acompañadas de las coordenadas de

la zona de extracción, el banco de pesca, la fecha de recolección, la profundidad, el tipo de sustrato o fondo marino y el número de viaje. La responsabilidad de la implementación del muestreo queda a cargo del capitán, armador y del inspector a bordo de la DIGEPESCA.

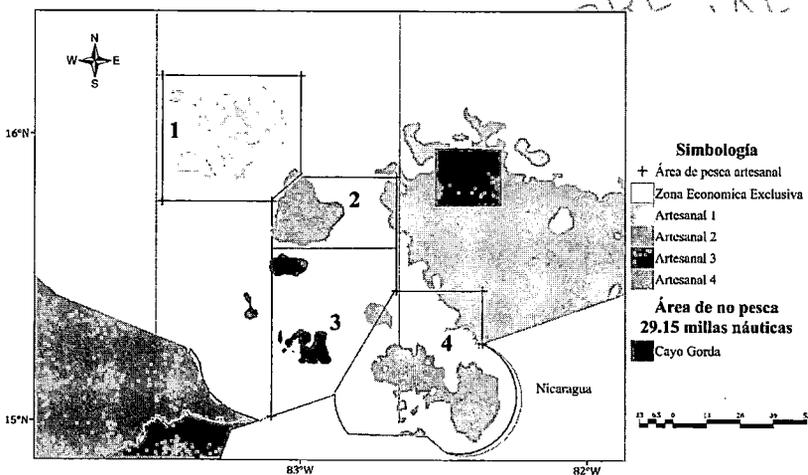
DECIMO

SEXTO: Debido a los altos niveles de pesca en Cayo Gorda y la información proporcionada por las bitácoras de los inspectores a bordo de las embarcaciones de pepino de mar, se evidenció una rápida disminución en el nivel de captura en esta área durante las faenas extractivas del 2010 al 2017. Estos datos indican que el área es crucial como

zona de crianza para juveniles de pepino de mar, así como para escama, crustáceos como la langosta, el King Crab y el caracol. En consecuencia, la DIGEPESCA, aplicando el Principio Precautorio de la FAO, ha decidido cerrar el área alrededor de Cayo Gorda, en un área de 29.15 millas náuticas para cualquier actividad pesquera comercial (industrial o artesanal) y ha declarado a este cayo como área de crianza para la restauración y en consecuencia área de No Pesca, hasta que estudios actualizados de densidad poblacional determinen el estado de la población en esta zona.

Esta área de **NO PESCA** en Cayo Gorda está delimitada por las siguientes coordenadas:

- Norte 15° 54' 0"; Oeste 82° 27' 16" W.....PUNTO A
- Norte 15° 48' 36"; Oeste 82° 21' 40" W.....PUNTO B
- Norte 15° 48' 36"; Oeste 82° 27' 16" WPUNTO C
- Norte 15° 54' 0"; Oeste 82° 21' 40" WPUNTO D



Asimismo, áreas adicionales de NO PESCA se definirán a partir de los resultados y análisis que arroje las investigaciones de pesca, considerando a la vez, el desarrollo de un proceso participativo con las partes interesadas, con la finalidad de cumplir con el requisito de preservar el 20% de un hábitat crítico adecuado en los bancos de pesca.

DÉCIMO

SÉPTIMO: Las especies de pepino de mar *Isostichopus badionotus* (chocolate chip o café) y *Actinopyga agassizii* (peludo) permanecerán en veda indefinida hasta que se evalúen la biomasa, las densidades, las poblaciones reproductivas y la distribución de estas especies, con el fin de establecer las medidas de manejo que correspondan para ambas especies.

DÉCIMO

OCTAVO: Se permitirá el paso o la navegación de embarcaciones pesqueras por las "áreas de no pesca" únicamente si se realiza de manera rápida e ininterrumpida, con el propósito específico de transitar directamente entre dos puntos dentro de las aguas jurisdiccionales de Honduras y bajo las siguientes condiciones:

- 1.- Durante el paso o la navegación en las "áreas de no pesca" queda terminantemente prohibido realizar actividades de pesca, así como cualquier otra actividad que no esté directamente relacionada con el tránsito por la zona.
- 2.- Los buques pesqueros en paso por "áreas de no pesca" no podrán realizar ninguna actividad de investigación o levantamiento de datos sin la autorización previa de la DIGEPESCA.
- 3.- El armador y/o el capitán de un buque de pesca en paso por "áreas de no pesca" deberá asegurarse de que todas las artes de pesca a bordo estén estibadas de manera que no sean fácilmente utilizables para la pesca o actividades relacionadas con la pesca.
- 4.- El paso por las "áreas de no pesca" podrá incluir la detención y el fondeo, pero solo en la medida en que estos constituyan incidentes normales de la navegación, sean impuestos por fuerza mayor o dificultad grave, o se realicen para prestar auxilio a personas, buques o aeronaves en peligro o en dificultad grave.

El incumplimiento de estas condiciones será considerado como una actividad de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR).

DÉCIMO

NOVENO: Quedan prohibidas las siguientes acciones por parte de las embarcaciones, participantes en las actividades de Investigación para la formulación del Plan de Manejo de la Pesquería de Pepino de Mar (*Holothuria mexicana*).

1. La cuota otorgada mediante la licencia para participar en las actividades de Investigación para la formulación del Plan de Manejo de la Pesquería de Pepino de mar (*Holothuria mexicana*) no es transferible ni negociable con ninguna embarcación o armador distinto al especificado en la Resolución SAG de cada licencia emitida y firmada por la Dirección General de Pesca y Acuicultura, de conformidad con el Artículo 65 de la Ley de Pesca, que establece que los permisos son personales e intransferibles.
2. En caso de que se detecte que la licencia está siendo utilizada por una embarcación distinta a la autorizada, la licencia será cancelada de inmediato para las actividades de Investigación para la formulación del Plan de Manejo de la Pesquería de Pepino

de mar (*Holothuria mexicana*). Además, se solicitará a la Dirección General de la Marina Mercante (DGMM) la suspensión de los zarpes para la embarcación en cuestión. La embarcación que porte la licencia de manera indebida estará sujeta a las sanciones establecidas en el Artículo 107 de la Ley de Pesca vigente.

3. No se permitirá el uso de compresores con manguera (HOOKAH), los cuáles serán considerados como equipamiento no vital conforme a lo establecido en el Artículo 106 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.
4. Toda embarcación artesanal que se encuentre pescando con equipamiento no vital o fuera de la Zona Exclusiva de Pesca Artesanal ZEPA, será remolcada a la base naval más cercana y se aplicarán las sanciones administrativas conforme a lo establecido en la Ley de Pesca y Acuicultura.
5. No se permitirán borrones, manchones, tachaduras u omisiones en las Bitácoras Productivas, se debe declarar la planta de proceso a la que se enviará el producto tanto en peso neto cocido, como en libras sin sal.
6. Se prohíbe verter en las zonas de arrecifes, aguas con altas temperaturas provenientes de las calderas producto de la cocción de pepino de mar, previo a verter el agua, esta

debe ser previamente enfriada (disminución de temperatura) con agua marina.

7. Las embarcaciones artesanales e industriales participantes en el Plan de Manejo únicamente podrán comercializar su cuota autorizada a través de las Plantas Procesadoras que estén autorizadas por DIGEPESCA y debidamente registradas en SENASA.

8. Todo producto trasladado vía terrestre desde el puerto de La Ceiba será decomisado en el caso de no presentar la respectiva **Güía de Control** refrendada por el Coordinador

General del Plan de Manejo al momento de entregarlo a la planta procesadora.

9. Se prohíbe el procesamiento y almacenamiento de pepino de mar (*Holothuria mexicana*) que no demuestre la trazabilidad y legalidad del producto desde la embarcación autorizada por la DIGEPESCA, de lo contrario será considerado como pesca INDNR.

VIGÉSIMO: Para un mayor control de la trazabilidad del pepino de mar (*Holothuria mexicana*) capturado, la DIGEPESCA emitirá constancia de trazabilidad para cada exportación.

La solicitud para la emisión de la constancia de trazabilidad deberá dirigirse a la Directora

General de Pesca y Acuicultura al correo estadistica.dgpa@sag.gob.hn y deberá

adjuntar los siguientes documentos:

1. Solicitud de exportación en formato establecido, firmada por el Gerente de la Planta Procesadora, Jefe Regional de la DIGEPESCA y Coordinador del Plan de Manejo.

2. Constancia de compra en formato establecido, firmada por el Gerente de la Planta Procesadora, Jefe Regional de la DIGEPESCA y Coordinador del Plan de Manejo.

3. Mapa y coordenadas del recorrido de la (s) embarcación (es) en el viaje de pesca correspondiente a la exportación a tramitar.

4. Bitácora (s) productiva por viaje de la (s) embarcación (es).

VIGÉSIMO

PRIMERO: La DIGEPESCA coordinará con SENASA la emisión de los permisos de exportación de pepino de mar, las solicitudes de Permisos de Exportación de las plantas procesadoras deberán incluir sin omisión alguna la Constancia de Trazabilidad del recurso pepino de mar (*Holothuria mexicana*) firmada por la Directora General de Pesca y Acuicultura.

VIGÉSIMO

SEGUNDO: Los organismos de la especie de pepino de mar (*Holothuria mexicana*) que no alcancen la talla mínima establecida en el numeral DÉCIMO CUARTO, o que hayan sido capturados por embarcaciones no autorizadas, deberán ser sometidos a las siguientes acciones según corresponda:

1. Los ejemplares de pepino de mar que no cumplan con las especificaciones de talla mínima de captura deberán ser devueltos al mar de manera inmediata por orden de los capitanes y el inspector a bordo.

En caso de no llegar a un acuerdo, se deberá informar del caso dentro de la bitácora productiva, igualmente notificar al Coordinador del Plan de Manejo y Jefe Regional de la DIGEPESCA al llegar a puerto.

2. El Jefe Regional correspondiente, inspector a bordo y Coordinador del Plan de Manejo, están en la obligación de personarse en la planta procesadora donde se descargará el producto, con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley de Pesca y el presente Acuerdo Ministerial; levantando el Acta de Inspección de embarcación pesquera en planta procesadora, de igual manera el informe para cada caso en

particular deberá de contener medios de verificación fotografías, etc., remitiendo dichos documentos a la Directora de DIGEPESCA, al correo electrónico estadistica.dgpa@sag.gob.hn dejando una copia en la Regional correspondiente, lo anterior con el fin de darle seguimiento al trámite administrativo.

3. A las embarcaciones no autorizadas, que se les encuentre Pepino de Mar a bordo, se les decomisará el producto por parte de los inspectores, Técnicos de la DIGEPESCA, en coordinación con la Fuerza Naval de Honduras, quienes deberán reportar el hecho al correo electrónico notificaciones.digepesca@sag.gob.hn.

4. Para el Pepino de Mar decomisado se procederá a abrir de oficio el expediente administrativo para cada caso en particular, y se avisará a otras instancias como ser el Ministerio Público, Procuraduría, etc., para que se inicie el procedimiento que corresponda. De igual manera serán decomisadas las artes de pesca.

5. En todos los casos que se compruebe el incumplimiento al presente Acuerdo y la Ley de Pesca, el producto decomisado deberá ser incinerado en presencia de

autoridades de la Fuerza Naval. Lo anterior debido a que el pepino de mar no es un producto de consumo nacional y que, no debe permitirse el aprovechamiento de pepino de mar fuera de talla comercial.

VIGÉSIMO

TERCERO: El incumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo Ministerial y Resoluciones Administrativas que esta Secretaría de Estado emita, así como la práctica de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (NDNR), el transporte de sustancias y especies no permitidas y no autorizadas, en esta actividad pesquera y todo aquello que vaya en contra de disposiciones y leyes conexas, podrá dar lugar a la suspensión definitiva de las licencias de pesca así como a la sanción de las plantas procesadoras autorizadas, debiéndose aplicar las sanciones pecuniarias correspondientes según las regulaciones del Título VII: Infracciones y Sanciones Administrativas Capítulo I de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

VIGÉSIMO

CUARTO: Se deroga en todo y cada una de sus partes el Acuerdo Ministerial No. 165-2023 de

fecha 04 de agosto del 2023 y Acuerdo Ministerial No.55-2024, de fecha 30 de enero del año 2024.

VIGÉSIMO

QUINTO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

VIGÉSIMO

SEXTO: Hacer las transcripciones de Ley.
CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.

Ph.D LAURA ELENA SUAZO TORRES

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

ABG. HENRY ALEXIS MENDOZA ZELAYA

SECRETARIO GENERAL EN LOS DESPACHOS
DE AGRICULTURA Y GANADERÍA